



Citar este número al responder:
0722-401882021

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Palmira, 25 de noviembre de 2024

Señor (a)

Jose pedro Argueta

Quebrada Los Negros – Lagos De Pesca Donde Tony , Corregimiento De Caluce
Palmira – Valle Del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29ª – 32, barrio Mirriñaio del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente oficio:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto No. 082
Fecha del Acto Administrativo:	22 de agosto de 2022
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente
Recursos que proceden:	Ninguno
Fecha de fijación:	25 de noviembre de 2024 a las 08:00 am
Fecha de desfijación:	29 de noviembre de 2024 a las 05:00 pm

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente.

ANDRES FELIPE OLAYA DUQUE

Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Anexos: Auto No. 082 del 22 de agosto de 2022
Archívese en: Expediente 0722-039-002-064-2022

AUTO No. 082 DE 2022
(22 de agosto de 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

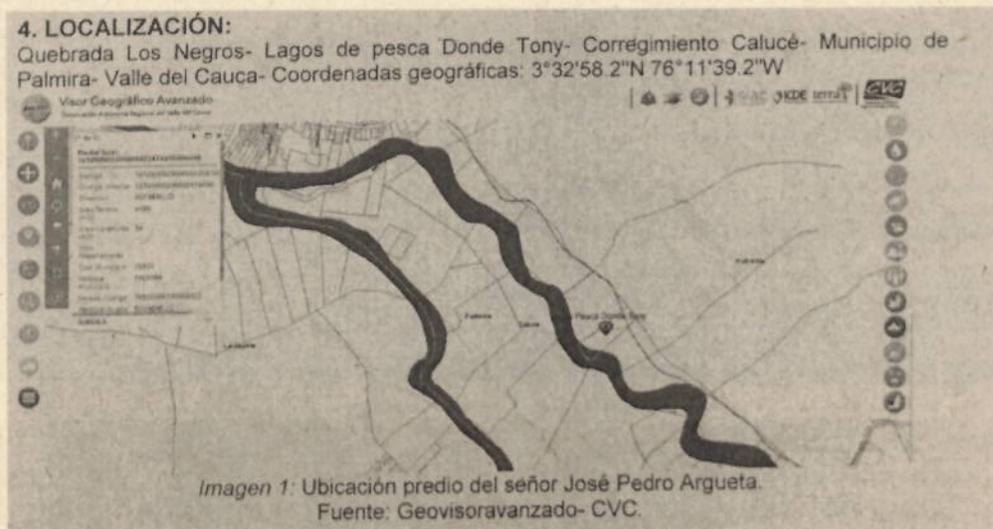
La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 27 de noviembre de 2020, la funcionaria de la CVC Nubia Enríquez, realizó una visita a la Quebrada Los Negros – Lagos de pesca Donde Tony – Corregimiento Caluce – Municipio de Palmira – Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas 3°32'58.2"N 76°11'39.2"W, con el objetivo de atender queja sobre el desvío de la quebrada Los Negros, donde se evidenció que se realizó la intervención del cauce de la mencionada quebrada sin la respectiva autorización de la CVC, por parte del señor JOSE PEDRO ARGUETA, identificado con cedula de ciudadanía extranjera No. 563030 de EE.UU.

Como resultado de la inspección ocular se elaboró un informe de visita de fecha 27 de noviembre de 2020, del cual se extrae lo pertinente para el caso:



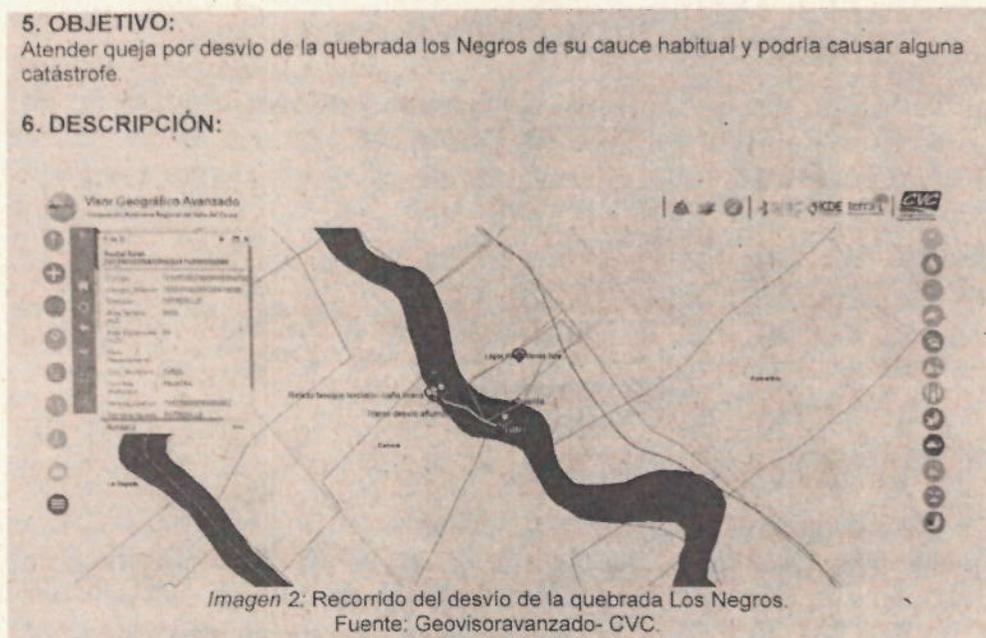
AUTO No. 082 DE 2022
(22 de agosto de 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5. OBJETIVO:

Atender queja por desvío de la quebrada los Negros de su cauce habitual y podría causar alguna catástrofe.

6. DESCRIPCIÓN:



Inicio desvío de la quebrada Los Negros: N 3°32'55.9972" W 76°11'39.87575".

Tramo desviado: _____

Final desvío de la quebrada Los Negros: 3°32'57.3"N 76°11'42.2"W

Relicto bosque terciario: N 3°32'57.0943" W 76°11'40.2334".

Tramo del cauce seco por la desviación de la quebrada Los Negros: _____

Inicio tramo seco: 3°32'56.1"N 76°11'39.7"W

Fin del tramo seco: 3°32'57.1"N 76°11'41.9"W.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 9

AUTO No. 082 DE 2022
(22 de agosto de 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En compañía del señor Edgar Noguera, la señora María Inés Rojas y el señor José Pedro Argueta, se realizó el recorrido aguas abajo por la margen izquierda desde el punto de coordenadas geográficas N 3°32'55.9972" W 76°11'39.87575" hasta el punto de coordenadas geográficas 3°32'57.3"N 76°11'42.2"W donde finaliza el desvío de la quebrada los negros. Durante el recorrido aguas abajo se observó un pequeño jarillón de arena y grava sobre la margen derecha del cauce, así mismo se evidenció que el flujo del agua era corrientoso y dentro de la quebrada no había rocas.

El señor José Pedro Argueta afirma haber contratado a unos trabajadores para sacar el material de arrastre del mismo punto del desvío de la quebrada los Negros con apoyo de palas para hacer el jarillón y desviar el cauce, hecho ocurrido hace aproximadamente un mes, porque le estaba erosionando su predio. Tal es el caso que he perdido cerca de 300 metros de terreno.

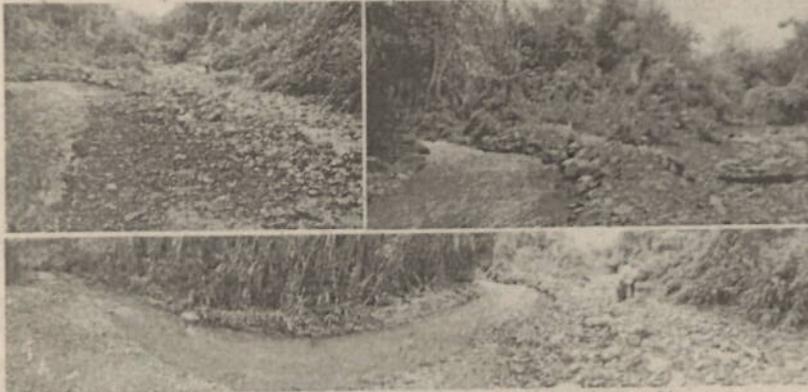


Figura 1: Inicio desvío de la quebrada Los Negros.

En el recorrido también se observó un relicto de bosque donde la especie predominante es la caña brava (*Gynerium sagittatum*) y es atravesado por el desvío del afluente los negros (Figura 2).



Figura 2 Relicto de bosque existente - predomina la caña brava (*Gynerium sagittatum*) - atravesado por el desvío del cauce Los Negros.

AUTO No. 082 DE 2022
(22 de agosto de 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Durante el recorrido sobre la margen derecha del desvío de la quebrada Los Negros y por el trayecto seco se observó piedras y rocas que sobresalen por el tramo, también se evidenció que hay erosión del terreno y no existe flujo de agua.

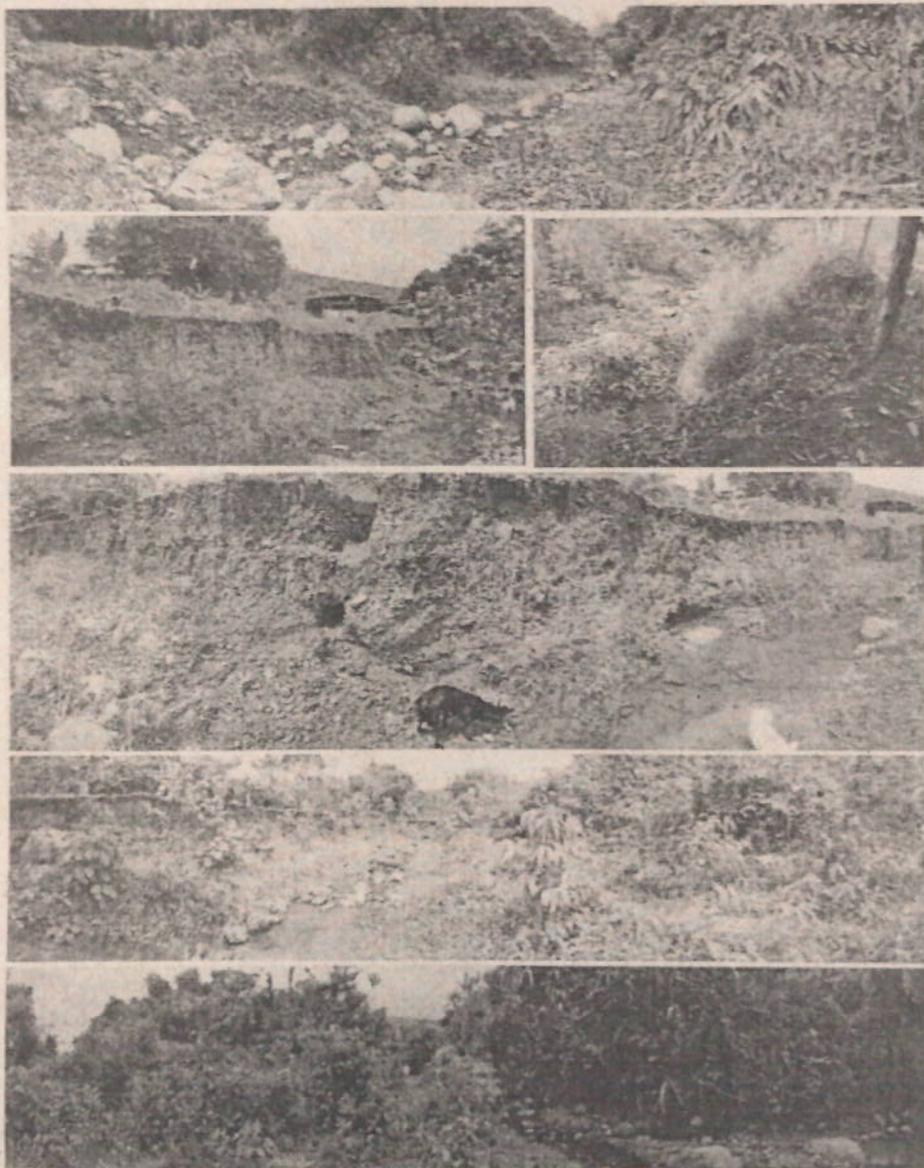


Figura: Tramo del cauce seco por la desviación de la quebrada Los Negros y erosión del terreno

AUTO No. 082 DE 2022
(22 de agosto de 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En este punto de coordenadas geográficas 3°32'57.3"N 76°11'42.2"W finaliza el desvío de la quebrada Los Negros y el agua vuelve a su curso normal.



Figura: Punto final del desvío de la quebrada Los Negros.

7. OBJECIONES:

No aplica

8. CONCLUSIONES:

El señor José Pedro Argueta no contaba con el permiso de CVC para la intervención del cauce de la quebrada Los Negros.

El agua de la quebrada Los Negros bajaba con fuerza por el tramo desviado donde se realizó la extracción del material de arrastre utilizado para establecer el jarillón.

Se realizó la recomendación al señor José Pedro Argueta para no intervenir nuevamente la quebrada los negros sin tramitar el respectivo permiso de intervención del cauce, puesto que su intención era ingresar maquinaria pesada a la cañada con el fin de ampliar la desviación.

El señor José Pedro Argueta cuenta con la concesión de agua para dos lagos de pesca, conocido como Donde Tony

Hasta aquí el informe de visita.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 79 y 95 de la Constitución Política establecen los derechos y deberes de las personas en cuanto al cuidado y protección del medio ambiente y los recursos naturales, así como las obligaciones del Estado en la materia.



AUTO No. 082 DE 2022
(22 de agosto de 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En desarrollo de los postulados constitucionales, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagró las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, estableciendo en lo pertinente:

“...9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio únicamente los requisitos previstos en la ley.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece:

“...Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla...”

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone:

“...Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas...”

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dividió el departamento en 8 Direcciones Ambientales Regionales, correspondiéndole a la Dirección Ambiental Regional Suroriente con sede en Palmira, ejercer la función de autoridad ambiental, mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones, así como de realizar el seguimiento al cumplimiento de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 9

AUTO No. 082 DE 2022
(22 de agosto de 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

todas las obligaciones, términos y condiciones impuestas mediante acto administrativo y la normatividad ambiental.

Que el informe de visita del 27 de noviembre de 2020, informa a esta dirección acerca de la intervención de cauce sin autorización de la quebrada Los Negros, por parte del señor JOSE PEDRO ARGUETA, situación que, al no estar regulada ni autorizada por la autoridad ambiental, genera riesgo de afectación a los recursos naturales y al medio ambiente.

Que artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 dispone lo siguiente:

“...Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...”

Teniendo en cuenta que se identificó la presunta ocurrencia de una infracción ambiental que debe ser investigada por parte de la autoridad ambiental, considera esta dirección que están dados todos los presupuestos de fondo y que existe el mérito suficiente para adelantar de oficio un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JOSE PEDRO ARGUETA, identificado con la cedula de ciudadanía extranjera No. 563030 de EE.UU.

PRUEBAS QUE SE ORDENAN

Que en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se estima pertinente, útil y necesario ordenar como pruebas de oficio las siguientes:

Se ordena tener como prueba documental:

1. Informe de visita del 27 de noviembre de 2020, suscrito por Nubia Enríquez.

Visita técnica

1. Ordenar una visita técnica a la a la Quebrada Los Negros – Lagos de pesca Donde Tony – Corregimiento Calucé – Municipio de Palmira – Valle del



AUTO No. 082 DE 2022
(22 de agosto de 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cauca, ubicado en las coordenadas 3°32'58.2"N 76°11'39.2"W, con el objetivo de verificar los hechos descritos como una presunta infracción ambiental.

Al efecto comuníquese a la Coordinación de la UGC Amaime, para que en un término no mayor a cinco (5) días, designe el funcionario competente, quien realizara la visita ordenada en la presente disposición. El funcionario designado contará con el término de diez (10) días para programar la fecha de la visita, la cual deberá ser comunicada al señor JOSE PEDRO ARGUETA con al menos cinco (5) días de anterioridad a la misma.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JOSE PEDRO ARGUETA, identificado con la cedula de ciudadanía extranjera No. 563030 de EE.UU, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y tener como pruebas las señaladas en el acápite “*PRUEBAS QUE SE ORDENAN*” de la parte motiva de este acto administrativo. Agéndense las diligencias y líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE PEDRO ARGUETA, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

PARÁGRAFO ÚNICO: El expediente estará a disposición del interesado en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ubicada en la calle 55 # 29A – 32, barrio Mirriñaño, municipio de Palmira – Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 9

AUTO No. 082 DE 2022
(22 de agosto de 2022)

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN PALMIRA, EL 22 DE AGOSTO DE 2022.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
DIRECTORA TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE

Proyectó/Elaboró: Geraldine Lopez Segura – Judicante.

Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado Grado 17.

Archívese en: 0722-039-002-064-2022.

